



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	Nro.51 DECLARA ABIERTO Y RADICADO
DEMANDA	SUCESION
CAUSANTE	GERARDO CARDONA GARCES Y ESPERANZA SANTAMARIA DE CARDONA
INTERESADO	INES ELENA CARDOAN SANTAMARIA Y OTROS
RADICADO	05-001 31 03 008-2021-00663-00

Llenado el requisito exigido y encontrarse ajustada a los requisitos legales y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 488 y 490 del C. G. del P., este Juzgado,

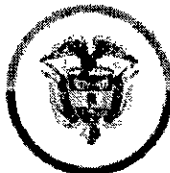
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso SUCESORIO DOBLE INTESTADO de GERARDO CARDONA GARCES Y ESPERANZA SANTAMARIA DE CARDONA, fallecidos el 24 de diciembre de 2014 y el 18 de noviembre de 2006 respectivamente, en este Municipio, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los señores Inés Elena, Gloria Estela y Luz Piedad Cardona Santamaría en calidad de hijos de los causantes, Paola Andrea y Leidy Liliana Cardona Bedoya, e Isabel Cristina y Adriana María Cardona Pareja en representación de su padre Jorge Humberto Cardona Santamaría, hijo fallecido de los causantes

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de quienes se crean con igual o mejor derecho a intervenir en el presente tramite sucesoral en la forma y términos del artículo 490 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, mediante inscripción en el Registro Nacional de Personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INFORMAR a la Direccion de impuestos y aduanas nacionales, DIAN, la apertura del presente tramite sucesoral.



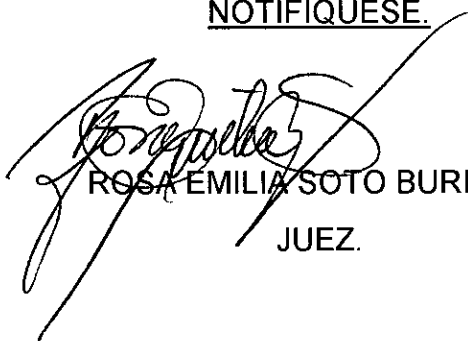
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No 01N-5083545, 01N-5083546, 01N-5083548, de la oficina de instrumentos Públicos Zona Norte Medellín, 001-311318, Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín y 018-20169 de la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla

Inscrito el embargo, SE PROCEDERA A SU SECUESTRO. Líbrese las comunicaciones, respectivas.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JORGE KENT TURNER MOLINEROS, abogado titulado y en ejercicio, para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.